



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00717 00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Martha Isabeth Chacón Merchán y Fabián Alejandro Herrera Chacón**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 05700007500234049**

1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 115186,3858 UVR, por concepto del capital insoluto de la obligación, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 12759,8263 UVR, por concepto de 11 cuotas en mora, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

5. Por \$2'538.346.44 Mcte., por concepto de los intereses de plazo liquidados, contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en las pretensiones del libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **50S 40547638** indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **129** fijado hoy **26/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado

Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**134b7a390c3be0afdd9f7c87d353caecd5fb6cfb3ca2e6edff91a78f864f2f67**

Documento generado en 25/11/2020 07:31:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**